

Convocatoria pública 2023: solicitud de subvención municipal para facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda de alquiler.

Primero.- Bases reguladoras y publicación al diario oficial

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valls de fecha 30 de junio de 2021 fueron aprobadas inicialmente las Bases Generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus organismos autónomos. Las mencionadas bases fueron publicadas al BOPT de 12 de julio de 2021. Transcurrido el plazo de información pública, el día 1 de septiembre de 2021 se publicó anuncio de su aprobación definitiva.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)

Segundo.- Objeto y actuaciones subvencionables

Estas subvenciones tienen por objeto ayudar a las personas jóvenes residentes en Valls a hacer frente a los gastos de acceso a la vivienda.

La ayuda se concreta en un porcentaje económico de los gastos de los tres primeros meses del alquiler, de una vivienda con o sin muebles, que tengan las condiciones de habitabilidad legalmente establecidas, se tramitaran mediante concurrencia competitiva.

Tercero.- Requisitos de las personas solicitantes.

3.1 Para poder obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas físicas solicitantes tienen que cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- Edad comprendida entre los 18 y 35 años.
- Estén empadronados/as y residan efectivamente en Valls, durante el periodo mínimo de 2 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Las personas extranjeras tienen que acreditar un periodo mínimo de 2 años de permiso de residencia en el país y al mismo tiempo del mismo periodo de residencia al municipio, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- No disponer de ninguna vivienda de propiedad en pleno dominio, ni otra vivienda en alquiler, diferente al que se solicita la ayuda.
- Que los ingresos de la unidad de convivencia no sean superiores en ningún caso al correspondiente a 3 veces el indicador de renta de suficiencia de Catalunya ponderado en función del número de miembros que la componen) durante el año en curso de la Convocatoria.

•La persona que lo solicita tiene que justificar una fuente de ingresos derivada de un salario, de un trabajo por cuenta ajena o de una pensión, que pueda garantizar que pueda hacer frente al alquiler y, en todo caso no puede ser inferior a:

INGRESOS NETOS	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas(*)
Importes anuales	8.605,15€.-€	9.895,92.-€	11.380,31.-€	13.087,36.-€

(*Incremento por 0'15 los sucesivos miembros de la unidad familiar).

Tabla basada en el indicador público del Indicador de la Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC), que será prevista en convocatoria de acuerdo con las actualizaciones que, con carácter anual, sean establecidas.

- Destinar la vivienda alquilada como domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria o de la unidad de convivencia, sin transmisión o cesión del uso temporal o permanente, total o parcial, en el periodo que se determinara el acuerdo de convocatoria, el cual coincidirá normalmente en el periodo de un año, y con la obligación de empadronarse.
- No tener relación de parentesco con el propietario de la vivienda hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad incluidos.
- No disfrutar de la vivienda por razón del cargo o de las funciones profesionales que se presten.
- Presentar la solicitud en el modelo oficial correspondiente, debidamente rellenada y acompañada de la documentación acreditativa pertinente dentro del plazo fijado por esta convocatoria.
- No encontrarse incurso/a en ninguna situación que impida obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas previstas en la normativa vigente.
- Que hayan alquilado una vivienda a partir del 1 de noviembre de 2022 y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31 de octubre de 2023).
- El importe del alquiler no puede superar los 600 € mensuales.
- Ser titular del contrato de alquiler.
- Pagar el alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta, Bizum o recibo emitido por la persona administradora de la finca, en donde consten los siguientes conceptos: la identificación de la persona pagadora, la identificación de la persona beneficiaria del pago y la mensualidad correspondiente.

3.2 No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas que estén incluidas en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son los siguientes:

- a) Haber estado condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber estado declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber estado inhabilitados conforme la legislación concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado a la sentencia de cualificación del concurso.

c) Haber dado lugar, a causa de haber estado declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar sometida la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la ley del Parlamento 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio cualificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber estado sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según este Reglamento o la Ley General Tributaria. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las asociaciones sometidas a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

3.3 El cumplimiento de los requisitos se tendrán que acreditar mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud. de subvención y la presentación de la documentación acreditativa cuando así se solicite.

Cuarto.- Criterios de valoración y cuantía

4.1 Se establece un sistema de puntuación según baremo establecido a continuación y, hasta un máximo de 40 puntos:

- Familias monoparentales: formada exclusivamente por uno solo de los progenitores con hijos/as a cargo o que dispongan del carnet de familia monoparental (4 puntos).
- Familias numerosas: que dispongan del carnet de familia numerosa emitido por la Generalitat de Catalunya (3 puntos).
- Personas con diversidad funcional: las que acrediten que tienen un grado de minusvalía igual o superior al 65% según la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad y las normas de desarrollo (4 puntos).
- Personas en situación de paro: que dentro del año en curso o el anterior a la convocatoria han estado en situación legal de paro un mínimo de 6 meses (4 puntos).
- Personas provenientes de desahucios: que han perdido la vivienda habitual y permanente, de alquiler o compra, por no poder hacer frente a los pagos (5 puntos).
- Personas ex-tuteladas: jóvenes que acrediten que han estado un mínimo de un año bajo tutela, en los últimos 3 años (5 puntos).
- Personas con cargas: la que ha tenido cónyuge o pareja y hijos con convivencia, pero que vive sola y satisface pensiones familiares (4 puntos).

- Personas con proyecto social: jóvenes que acrediten que participan de un proyecto social desarrollado por el Ayuntamiento de Valls o por entidades sin ánimo de lucro (2 puntos).
- Personas que han obtenido la vivienda a través de una bolsa de alquiler social de la Oficina Local de Vivienda con fecha de vigencia a partir del 1 de noviembre de 2022 (5 puntos).
- El nivel de ingresos de la unidad de convivencia, según la declaración de la renta del año anterior (de 4 a 10 puntos). La puntuación se determinará según la siguiente tabla (basada en el indicador público de la Renta de Suficiencia de Cataluña para una persona):

• Ingresos *

Puntuación

Ingresos *	Puntuación
De 8.605,15 € a 12.907,725 €	10
De 12.907,725 € a 17.210,30 €	8
De 17.210,30 € a 21.512,88 €	6
De 21.512,88 € a 25.815,45 €	4

Tabla basada en el indicador público del Indicador de la Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC), que será prevista en convocatoria de acuerdo con las actualizaciones que, con carácter anual, sean establecidas.

*(*Incremento por 0'15 los sucesivos miembros de la unidad familiar).*

- Que la ubicación del inmueble esté en el Centro Histórico de la ciudad de Valls (8 puntos).

4.2 Es objeto de ayuda un porcentaje económico de los gastos de los tres primeros meses del alquiler, de una vivienda con o sin muebles, que tenga las condiciones de habitabilidad legalmente previstas para garantizar el uso como residencia habitual. El porcentaje de la ayuda lo determinará la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior y se establece en la siguiente tabla.

Puntuación	% de ayuda
20 o más puntos	100%
De 10 a 19 puntos	75%
Menos de 10	50%

4.3 Quedan excluidas del concepto de renta a reembolsar, los gastos de comunidad, y también las que se produzcan en concepto de tributos o impuestos, aunque estén

incluidas expresamente en el contrato de alquiler correspondiente, el cual ha de desglosar las diferentes partidas.

4.4 La ayuda otorgada conlleva el reembolso de un porcentaje, en función de las solicitudes y importes solicitados, en el importe de los gastos de los tres primeros meses de alquiler. El importe estará condicionado por el presupuesto anual destinado a esta finalidad.

4.5 Las ayudas otorgadas, se abonarán en una sola vez y se corresponden a los alquileres formalizados, en el período que se determinará en el acuerdo de convocatoria, el cual coincidirá normalmente por el periodo de un año. Excepto en los casos de ayudas concedidas a titulares extranjeros/as, que quedarán supeditados a la vigencia de la autorización de residencia expedida por el servicio o órgano responsable; y en caso de expiración de la autorización de residencia las ayudas quedarán condicionadas a la renovación de la autorización.

4.6 En el caso que una vez valoradas las solicitudes se supere el importe de la partida presupuestaria asignada a la subvención, se realizará una reducción del importe otorgado de forma proporcional.

Quinto- Plazos

El plazo de presentación de la solicitud se iniciará desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPT y hasta el 31 de octubre de 2023 (incluido).

La presentación de la solicitud fuera de plazo conlleva la exclusión de la persona beneficiaria.

Sexto- Solicitudes

6.1 Las solicitudes se formalizarán preferentemente de forma telemática rellenando el formulario disponible a la web del Ayuntamiento y a la sede electrónica (<https://seu.valls.cat/>). Así mismo también se podrán presentar presencialmente a las oficinas del servicio municipal de juventud (Vallsjove) del Ayuntamiento de Valls (calle Sant Pere, 2).

En cualquier caso, también se podrán presentar de forma presencial en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 29/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.2 Las solicitudes tendrán que contener la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud
- Fotocopia del DNI/NIF, Carta verde (documento comunitario correspondiente), o NIE de todas las personas que figuren en la solicitud de la subvención.

- Las personas extranjeras tienen que presentar su permiso de residencia y el de todos los miembros de la unidad familiar, que acredite el tipo de autorización que posean y su validez.
- En el caso de familias monoparentales y numerosas, original y fotocopia del carnet emitido por la Generalitat de Catalunya.
- Cuando el piso sea compartido, será necesario presentar el DNI y los ingresos de todos los beneficiarios/as del alquiler.
- Declaración d'IRPF del ejercicio cerrado. En caso de estar exento de realizarla, declaración de ingresos y retenciones o documento equivalente.
- Declaración jurada de no recibir otros ingresos que los declarados.
- Declaración jurada de no disponer de ninguna vivienda de propiedad en pleno dominio, ni de derecho real de uso.
- Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda redactado de conformidad con la legislación vigente y en donde conste la persona solicitante como arrendataria.
- Fotocopia de los tres últimos recibos del alquiler de la vivienda y acreditación de su pago.
- Para las personas con diversidad funcional, es necesaria la certificación del grado de menoscabo expedido por el ministerio competente, según la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad.
- Justificantes de otras ayudas recibidas de organismos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, o, en caso negativo, declaración jurada de no haber recibido ningún otro tipo de ayuda.
- Declaración jurada de no tener una relación de parentesco con el propietario de la vivienda hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad incluidos (ascendientes: abuelos del titular o del cónyuge- descendientes: sobrinos y nietos o del cónyuge).
- Declaración jurada de no gozar de la vivienda, por razón del cargo o de las funciones profesionales que se presten.
- Informe del asistente social del Ayuntamiento de Valls, si es el caso.
- Acreditación de participación en proyecto social realizado por el Ayuntamiento de Valls o en entidades sin ánimo de lucro a/de Valls.
- Declaración jurada en relación a las personas que viven en la vivienda.
- No haber obtenido, las personas solicitantes, las ayudas que se prevén en esta convocatoria con anterioridad.
- Solicitud de transferencia bancaria para el cobro de la subvención debidamente rellena y firmada por la persona interesada o por su representante, según modelo establecido a tal efecto.
- Declaración responsable mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Valls para comprobar que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valls.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Declaración responsable según la cual no ha recibido ninguna otra subvención ni ayuda por el gasto que justifica, o que si ha recibido alguna junto con la del ayuntamiento ésta no supera el gasto justificado.

6.3.- En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá al/a beneficiario/aria para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación proceda a su rectificación o a las

enmiendas necesarias con la indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en su solicitud.

Séptimo- Cuantía

La subvención se imputará a la partida 21301-33700-48902 del presupuesto municipal, con una consignación máxima de 11.000 €, quedando condicionada a la habilitación de crédito suficiente y adecuado al presupuesto municipal.

Octavo- Procedimiento de otorgamiento y resolución

8.1.- El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Junta de Gobierno Local.

8.2.- La gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas, se realizará des de los servicios técnicos de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valls.

8.3.- Así mismo, se constituirá una comisión de valoración, formada por los siguientes miembros:

- Un personal técnico competente en materia de juventud.
- Un personal administrativo municipal.
- Un asesor/a jurídico municipal.

La citada comisión ará la comprobación de la documentación de las solicitudes presentadas y elaborara la propuesta.

8.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de dos meses, a contar des del día siguiente del plazo de finalización de presentación de las solicitudes. La carencia de resolución dentro de éste plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud. por silencio administrativo.

8.5. La notificación de la resolución se ara individualmente al interesado.

8.6 Notificado el acuerdo de otorgamiento de la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expresar al ayuntamiento la aceptación de la subvención según el modelo normalizado que le será proporcionado a tal efecto. Si el beneficiario no presenta la aceptación expresa en el plazo previsto, se entenderá por aceptada.

8.7. Con carácter general, el pago de la subvención se realizara mediante transferencia, en la cuenta especificada en el modelo de solicitud.

Noveno.- Justificación y aceptación

9.1 Se entenderá justificada la subvención con la aportación de la documentación mencionada en el apartado sexto.

9.2 Una vez otorgada la subvención, y hechas las comprobaciones pertinentes, se tramitará el pago del porcentaje de la subvención que corresponda de acuerdo con las puntuaciones obtenidas y hecho el correspondiente reparto con la totalidad de solicitudes.

9.3 La publicación de la resolución a la sede electrónica del Ayuntamiento de Valls sustituye la notificación individual a todos los efectos.

9.4 La aceptación de la subvención concedida se presume con la formulación de la solicitud. A tal efecto, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en percibir la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar de forma expresa su renuncia. Todo lo mencionado, sin perjuicio del derecho que ostenta el eventual beneficiario de impugnar la resolución de concesión de la subvención en los plazos que establece la normativa vigente.

Décimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en ésta convocatoria.
- Encontrar-se al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.
- Facilitar las actuaciones de comprobación y control financiero, así como a la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.

Undécimo.- Revocación y reintegro de la subvención

11.1. El Ayuntamiento podrá anular totalmente o parcial la subvención concedida cuando el gasto no se haya producido en la forma establecida, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurra en alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. También se tendrá que hacer en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en estas bases.
- Por decisión del beneficiario/a. La renuncia tiene que ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, tiene que hacer el reintegro de las cantidades percibidas.

11.2. En caso de la falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicables se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención concedida y podrá ser motivo de revocación de conformidad y con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

11.3 El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por la persona beneficiaria junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen sancionador

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimotercero.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar éstas bases y las respectivas convocatorias de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establezca.

Decimocuarto.- Régimen supletorio

En aquello que no dispone este procedimiento se aplicarán con carácter supletorio las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valls y de sus organismos autónomos, publicadas al BOPT de 12 de julio de 2021, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.